

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

1013/20

USHUAIA, 30 JUL 2020

VISTO los Decretos Provinciales N° 465/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 524/20, N° 536/20, N° 587/20, N° 622/20, N° 645/20, N° 793/20, N° 880/20 y N° 967/20, y los Decretos Nacionales N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20 y N° 605/20; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de Marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que a nivel Provincial se emitió el Decreto Provincial N° 465/20 por el cual se adhirió a la Declaración de Emergencia dispuesta mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2020-260-APN-PTE, y se declaró la Emergencia en materia sanitaria en todo el territorio de la Provincia, desde el dictado del mismo y por el término de un (1) año.

Que mediante Decreto Provincial N° 468/20 se aprobó el "PROTOCOLO DE CUARENTENA PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR" desde el día 16 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2020.

Que luego el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 dispuso el aislamiento social preventivo en todo el Territorio Nacional.

Que debido a la recomendación de los expertos en materia sanitaria, epidemiológica y científica, acerca de la conveniencia de continuar con el curso de acción adoptado en orden al aislamiento social establecido, el Gobierno Nacional prorrogó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, a través de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20 y N° 576/20, medidas a las que la Provincia adhirió por medio de los Decretos Provinciales N° 536/20, N° 587/20, N° 622/20, N° 645/20, N° 742/20 y N° 880/20, respectivamente.

Que en el marco de la situación epidemiológica que presentan ciertas provincias el Poder Ejecutivo Nacional, en fecha 7 de junio de 2020, mediante el DNU N° 520/20, estableció como nueva medida de salud pública la fase de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, medida en la que Tierra del Fuego se encuentra incluida, conforme el artículo 3° del mismo, prorrogada mediante el DNU N° 576/20 y N° 605/20, a la que la Provincia adhirió mediante el

G. T. F.  


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

.../1/2  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

///...2

Decreto Provincial N° 793/20, N° 880/20 y N° 967/20.

Que la situación epidemiológica en la ciudad de Río Grande ha variado, haciendo necesario reevaluar las medidas adoptadas, aconsejando el Comité Operativo de Emergencia la toma de medidas restrictivas en dicha localidad.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Disponer a partir de las 00:00 horas del día 31 de julio de 2020 y hasta las 00:00 horas del día 03 de agosto de 2020, la cuarentena restrictiva en la ciudad de Río Grande, suspendiendo todo tipo de actividad a excepción de los rubros farmacias y negocios de proximidad de venta de alimentos, higiene y veterinarias que podrán permanecer abiertos en el horario de 09:00 a 18:00 horas a excepción de las farmacias que se encuentren de turno, debiendo dar estricto cumplimiento a los protocolos vigentes en materia de COVID-19, quedando prohibida la circulación, salvo para la adquisición de alimentos, productos de higiene o veterinaria, productos farmacéuticos, asistencia a centros sanitarios, desplazamiento con fines laborales para los trabajadores de actividades esenciales y para la asistencia y cuidado de mayores, menores y dependientes, personas con discapacidad o especialmente vulnerables.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la prohibición de ingreso o egreso por cualquier vía y la circulación en la ruta desde y hacia la ciudad de Río Grande desde las 00:00 horas del día 31 de julio de 2020 y hasta las 00:00 horas del día 10 de agosto de 2020, a excepción de los trabajadores afectados a servicios esenciales.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1013/20



Prof. María Gabriela CASTILLO  
MINISTRO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS



Prof. Gustavo A. MELELLI  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL